



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 17 de Octubre de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N°13465-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, La Opinión Legal N° 354-2022/DRSP-4300205, de fecha 27 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, el administrado GERARDO REYES TUSE, ex servidor cesado por limite de edad de la Dirección Regional de Salud Piura, quien solicita cumplimiento de pago de bonificación especial en aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, se debe tener presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 establece que, a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00). Cabe precisar que el Ingreso Total Permanente, es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, tal como lo prescribe el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697.

Es importante resaltar que el Decreto Ley 25697, fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública en las siguientes sumas:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO S/.
Profesionales	150.00
Técnicos	140.00
Auxiliares	130.00

De tal modo, el Art. 1° del D.U 037-94 tiene como finalidad ajustar el Ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N° 25697 al monto mínimo de S/.300.00. Por consiguiente, en virtud del D.U 037-94, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento no debe ser menor de S/.300.00.

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga en su artículo 2°, a partir de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte dicho Decreto de Urgencia:

Que, mediante R.D N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 23 de julio de 2013, la misma que fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 936-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA GRDS, de fecha 31 de diciembre de 2012, se reconoció al personal nombrado y cesante de la Dirección Regional de Salud Piura el pago de la continua del D.U N° 037-94, en aplicación de la Ley N° 29702, realizando el cálculo en base a la escala del D.S N° 051-91-PCM, y al anexo que forma parte



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 17 de OCTUBRE de 2022.

del acotado Decreto de Urgencia;

Que, del mismo modo resulta necesario traer a colación el Informe Técnico N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC, que tomando como referencia el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OA, indica que el **Ingreso Total Permanente** al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su Art. 1°, establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, ente otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que esta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a partir de lo señalado se infiere que el Ingreso Total Permanente, además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, de esta manera podemos concluir que la Bonificación Especial del Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el Art. 1° de la misma norma. Asimismo, para determinar el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el Art. 1° del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por lo tanto, resulta necesario tener presente que la finalidad del Art. 1 del D.U 037-94, radica en determinar un monto mínimo de Ingreso Total Permanente de S/. 300.00 para todos los servidores activos y cesantes de la administración pública, más no reconoce dicha suma como bonificación adicional a la ya reconocida como Bonificación Especial en virtud del Art. 2 del D.U 037-94, por lo que carece de sustento que la administrada pretenda que se le reconozca la suma de S/. 300.00 en virtud de lo prescrito por el Art. 1 del D.U 037-94;

Que, por lo que, debe quedar aclarado que la Bonificación Especial del Art. 2 del D.U 037-94 es parte del Ingreso Total Permanente conjuntamente con la Remuneración Total y otros conceptos. En tal sentido, resulta necesario precisar que el dispositivo legal que prescribe que el Ingreso Total Permanente para los servidores activos y cesante de la Administración Pública no será menos de S/.300.00 (trescientos y 00/100 soles), no constituye bajo ningún parámetro bonificación alguna que le genere a la administrada el derecho a su reconocimiento de pago, por lo tanto, su pretensión no resulta amparable;

Que, mediante Opinión Legal N° 354-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado GERARDO REYES TUSE, sobre cumplimiento



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 17 de OCTUBRE de 2022.

de pago de bonificación especial en aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **GERARDO REYES TUSE**, sobre cumplimiento pago de bonificación especial en aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SESCH/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL